

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución Nº 469, que prorroga por 60 días más la Legislatura Ordinaria.— G. O. Nº 5597, del 24 de Mayo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 469.

Visto el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado.

DECLARADA LA URGENCIA
RESUELVE:

UNICO:— Prorrogar como por la presente Resolución prorroga, a partir del día 28 de mayo de 1941, por sesenta días más, la Legislatura Ordinaria que se inició el día 27 de febrero de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier.
Modesto Díaz.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo traintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 471, que modifica los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 391, sobre Cédula de Identidad para las mujeres mayores de 18 años de edad.—
G. O. Nº 5602, del 11 de Junio de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 471.

Art. 1.— Los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 391, del 17 de diciembre de 1940, el primero de los cuales fué reformado por la Ley Nº 420, del 13 de marzo de 1941, quedan modificados para que se lean del siguiente modo:

“Art. 13.— Las disposiciones del artículo 40 de la Ley Nº 372 del 19 de noviembre de 1940 contenidas en los párrafos aplicables por efecto de esta ley, no se considerarán en vigor hasta el 1 de agosto de 1941.

Art. 14.— La aplicación de los artículos 30 al 39 ambos inclusive, de la Ley Nº 372, del 19 de noviembre de 1940, a las